



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tº.: 4452640

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley 3473-A

RESISTENCIA, 15 JUN 2022
DICTAMEN N° 257

Ref.: E5-2022-990-A. S/ Solicitud de incorporación y pago de Fondo Estímulo Productivo Ley N° 2398-I, del agente ALEGRE, Alejandro Omar, DNI N° 31.324.530.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO.

Se remite el presente expediente que consta de cuarenta y cinco (45) fojas, excluida la presente, a fin de emitir opinión respecto de la solicitud del agente Alegre, Alejandro Omar, DNI N° 31.324.530, dirigido a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, solicitando visto bueno para su incorporación al fondo estímulo productivo y posterior liquidación, por considerar a tenor de los fundamentos que esgrime y pruebas que acompaña, que cumplimenta los requisitos exigidos por la Ley 2398-I.

Antecedentes:

A fs. 1/7, se agrega reclamo del agente y pruebas ofrecidas.

A fs. 8, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, Industria y Empleo remite la actuaciones a la Secretaría General de mismo Ministerio, adjuntando a fs. 9, fotocopia de fotocopia de Nota suscripta por la Secretaría General de Gobernación que se encontraría agregada a la A.S. E5-2021-10796-A., dirigida al Ministro de Producción, Industria y Empleo, por la cual se considera pertinente se le reconozca a los agentes -de dicho reclamo-, el reconocimiento de la antigüedad para el pago del Fondo Estímulo Productivo, desprendiéndose de la misma que se trataría de agentes que prestaron servicio efectivo en el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, previo a su transferencia efectiva a dicha Jurisdicción.

A fs. 12, el Secretario General del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, atento requerimiento de fs. 11, efectúa aclaración con relación a la copia incorporada a de fs. 9, haciendo saber que, se trataría de un caso análogo en cuestiones de reclamos similares, no vinculante al presente trámite.

A fs. 14, a instancias de la Unidad de RRHH del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, informa con relación a la situación de revista del agente, remarcando que el referido agente fue incorporado a planta permanente del Estado provincial mediante Decreto Nro. 5057/19, en la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobierno y Coordinación desde el mes de septiembre de 2019 y posteriormente

mediante Decreto Nro. 2285/21, del 19 de octubre es transferido al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a partir del primer día hábil posterior a su notificación. Con relación a la constancia de prestación de servicios obrante a fs. 7 suscripta por el Director de Apoyo Territorial y Agencias, destacan que no menciona instrumento legal de adscripción por el cual se hubiere autorizado al agente de la Jurisdicción 2, a prestar servicios en la Jurisdicción 5, antes del 19 de octubre de 2021, fecha que se dictó el Decreto de transferencia. Concluyendo que el agente no contaría a la fecha del informe con mas de seis (6) de antigüedad como personal de planta permanente de dicho Ministerio.

A fs. 16/18, se incorpora Dictamen Nro. 048/2022, de la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, expidiéndose por el rechazo de la pretensión del agente en base a las consideraciones de hecho y derecho por las que considera que en el caso particular el mismo no reúne la antigüedad de dos (2) años de prestación efectiva de servicios en el Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

A fs. 37, se agrega certificación de servicios prestados por el Sr. Alegre, Alejandro Omar (CUIT N° 20-31324530-7), en la Dirección de Unidad Planificación Sectorial, dependiente del Ministerio de Producción, desde el 02 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2019.

A fs. 38, se agrega presentación del agente Alegre, reiterando su petición de reconocimiento y pago del beneficio Fondo Estímulo Productivo, no obstante lo dictaminado a fs. 16/18, alegando que dicho beneficio ya fue otorgado a varios agentes - los que individualiza en su presentación-, toda vez que él se encontraría en igualdad de condiciones que aquéllos.

A fs. 40/42, obra Dictamen Nro. 476/22, del Sr. Asesor General de Gobierno, favorable a la pretensión del agente en base a las consideraciones de hecho y derecho por las que concluye el mismo reúne la antigüedad de dos (2) años de prestación efectiva de servicios en el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, requisito exigido por la normativa contenida en el Art. 3° de la Ley 2398-I. Destaca además, que idéntico criterio fue sostenido en Dictamen 819/21 y compartido por la Fiscalía de Estado en Dictamen Nro. 540/21.

A fs. 45, obra pedido de intervención a la Fiscalía de Estado.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

- La Ley N° 2398-I establece su Artículo 1°, a partir del 1 de junio de 2015 una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este, el cual será el reflejo del 80% de todos los recursos, que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, entre otros:



FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
Código de Leyes N° 236 - Tel.: 4452640

habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, que competan a ese Ministerio o a sus dependencias y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial. En su Artículo 3° se determina que serán acreedores de este Fondo Estímulo los agentes dependientes del Ministerio de Producción, que acrediten los siguientes requisitos: a) **Un período mínimo de antigüedad de 2 años de prestación efectiva de servicio en el Ministerio, excepto el personal de planta permanente, que al 23 de julio de 2015 se encontraba prestando servicio efectivo en él.** b) **Realizar los trabajos encomendados de acuerdo con las pautas que se fijen por resolución de la máxima autoridad jurisdiccional, procediéndose en caso contrario a los descuentos pertinentes en las liquidaciones mensuales correspondientes.**

El Decreto N° 5057/19, dictado en cumplimiento del Acuerdo programático suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Unión de Personal Civil de la Provincia -UPCP-, a fin de regularizar las relaciones de trabajo en el sector público y a fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de servicios esenciales-, designa al agente **Alegre, Alejandro Omar**, DNI N° 31.324.530, en la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación desde el 01 de septiembre de 2019.

Posteriormente, mediante Decreto Nro. 2285/21, del 19 de octubre de 2021, se dispuso su transferencia al Ministerio de Producción, Industria y Empleo -Jurisdicción 5-, la que se efectivizaría a partir del primer día hábil posterior a su notificación.

Conclusión:

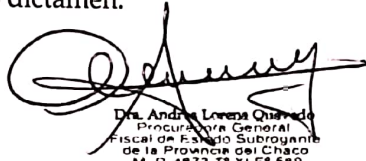
Esta Fiscalía de Estado, se ha expedido sobre la cuestión suscitada en relación a la percepción del Fondo Estímulo Productivo establecido en la Ley 2398-I, en Dictamen N° 066 de fecha 18 de Marzo de 2021 compartiendo el criterio sustentado por Asesoría General de Gobierno; como así también, mediante Dictamen N° 540/21, del 09 noviembre de 2021 como fuera mencionado en Dictamen Nro. 476/22 de la Asesoría General de Gobierno.

Por lo que, si bien del informe de fs. 14, surge que no existe instrumento legal de adscripción del agente a la Jurisdicción 5 -con posterioridad a su pase a planta en la Jurisdicción 2-, desde el mes de septiembre de 2019 hasta la fecha en que se efectivizara la transferencia dispuesta por Decreto Nro. 2285/21; en la presente actuación, se encuentra acreditada, la exigencia de la prestación efectiva de tareas en el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, mediante certificaciones obrantes a fs. 07 y 37, respectivamente, por lo que se entiende, en el caso estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago del Fondo Estímulo Productivo previsto en la Ley 2398-I.

Sin perjuicio de ello y conforme fuera resaltado en dictámenes anteriores, debe tenerse en cuenta que, la autoridad de aplicación y fiscalización de los establecido por la Ley 2398-I es el titular del Ministerio de Producción, conforme lo establece la mencionada Ley en su Art. 6°.

Por lo expuesto, dadas las particularidades y antecedentes del caso, se entiende que la valoración final y consiguiente decisión sobre la cuestión planteada, deberá ser resuelta por la autoridad de aplicación, conforme lo normado en la ley.

Oficie de atento dictamen.



Dra. Andrea Lorena Quiroga
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M. P. 4873 T. XI F. 589
S. J. CH. - C. S. J. N. T. 06 F. 704